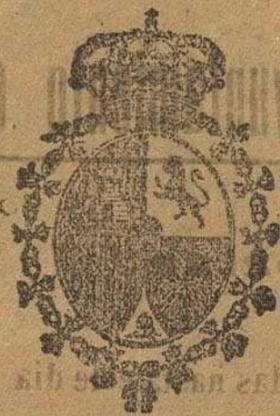


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto de autorización de 24 de Enero de 1907

Artículo 83. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el número del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PROVINCIA DE CORDOBA

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Junio de 1921.—El Administrador de Contribuciones, J. Alberti.—V.º B.º; E Delegado de Hacienda, Marin.

Relación que se cita

	Pesetas
Adamuz	37'50
Alcaracejos	125
Belmez	37'50
Bujalance	125
Cañete de las Torres	37'50
La Carlota	37'50
Conquista	17'50
Encinas Reales	37'50
Fernán-Núñez	37'50
Fuente Obejuna	37'50
Fuente Palmera	37'50
Fuente Tejar	17'50
La Granjuela	17'50
Queada-cazar	17'50
Gaijo	17'50
Hornachuelos	37'50
Luque	37'50
Montalbán	37'50
Los Moriles	37'50
Nueva Carteya	37'50
Obejo	17'50
Palenciana	37'50
Peñañarroya	37'50
Posadas	37'50
Priego	37'50
La Rambla	37'50
Rute	125

	Pesetas
San Sebastián de los Ballesteros	17'50
Santa Eufemia	17'50
Torrecampo	37'50
La Victoria	17'50
Villa del Río	37'50
Villaharta	17'50
Villanueva del Rey	37'50
Villavieja	37'50
El Viso	37'50

Sección provincial de Pósitos

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.441

A los Administradores de los Pósitos de la provincia

Venta de las fincas de dicha institución

A pesar de las reiteradas gestiones que constantemente viene realizando esta Jefatura para que sean realizadas las propiedades rústicas y urbanas pertenecientes a los Pósitos, los administradores de estos, ya sea por desidia ó tal vez por punible conveniencia, no llevan a efecto las órdenes que en tal sentido se les dan, perjudicando notablemente con ello los sagrados intereses de la pía institución.

Di-puesta asta Jefatura a que no continúe por más tiempo tal estado de cosas, ha tomado de momento la deter-

minación de invitar a los dichos administradores a que promuevan los expedientes de subasta que preceptúan las disposiciones vigentes ó terminen los ya promovidos, enajenando de esta forma un capital en inmuebles de bastante consideración y que realizado a mérito constituiría una ayuda notable para los pequeños agricultores que en muchos pueblos, por carencia absoluta de numerario en las Arcas del Pósito, se ven privados de los grandes beneficios que esta institución reporta a la Agricultura modesta.

En su consecuencia, el Jefe que suscribe pone en conocimiento de los administradores de referencia, que si en todo el mes de Julio entrante no promueven ó terminan los expedientes de enajenación mencionados, sobre imponerse las sanciones correspondientes se propendrá a la Superioridad que por la Sección se giren visitas a los Pósitos morosos en el servicio indicado, abriéndose por los Subdelegados y tramitándose por la Sección los dichos expedientes de subasta.

Lo que para conocimiento de los cuarenta y tres interesados se hace público por medio de este periódico oficial a los oportunos efectos.

Córdoba veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y uno.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.—Rubricado.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.443

Negociado de Utilidades

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia que se citan en la siguiente relación, a lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento de utilidades, a partir del plazo que les concedió para la comisión a esta Administración de las cuentas certificadas de los presupuestos de gastos en la parte que afecta a los sueldos, haberes, gratificaciones etc., que en los mismos tienen asignados, el ilustrado señor Delegado de Hacienda con fecha 21 del presente mes, ha acordado imponerles la multa reglamentaria, la que deberán hacer efectiva en el improrrogable plazo de 8 días sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que han lugar si no cumplen el servicio que les tiene ordenado.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Lucena

Año económico de 1921-22

N.º 2.326

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 Mayo 1921

INGRESOS	Presupuesto auto- rizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones rea- lizadas Pesetas	DIFERENCIA	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios	8.261 89	748 11	" "	7.513 78
2.º Montes	" "	" "	" "	" "
3.º Impuestos	376.876 42	28.085 90	" "	348.790 52
4.º Beneficencia	" "	" "	" "	" "
5.º Instrucción Pública	" "	" "	" "	" "
6.º Corrección Pública	1.303 04	" "	" "	1.303 04
7.º Extraordinarios	" "	" "	" "	" "
8.º Resultas	" "	61.627 28	61.627 28	" "
9.º Recursos legales	256 313 91	34 019 43	" "	222 264 48
10.º Reintegros de pagos indebidos	" "	" "	" "	" "
Totales de ingresos	642.755 26	124.504 72	61.627 28	579.877 82
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento	49.518 40	7.269 65	" "	42.248 75
2.º Policía de seguridad	27.715	3.153 11	" "	24 561 89
3.º Policía urbana y rural	50.671 91	4.763 73	" "	45.908 24
4.º Instrucción pública	12.725	404 14	" "	12.320 86
5.º Beneficencia	23.450 70	3.517 49	" "	19.903 21
6.º Obras públicas	43.000	3.936 23	" "	39.063 77
7.º Corrección pública	14.992 21	1.469 88	" "	13.522 33
8.º Montes	" "	" "	" "	" "
9.º Cargas	390.681 98	24.319 4	" "	336.362 57
10.º Obras de nueva construcción	12.500	32 5	" "	12.467 50
11.º Imprevistos	17 50	1 028 56	" "	16 471 44
12.º Resultas	" "	16 079 7	16.079 70	" "
13.º Devoluciones	" "	" "	" "	" "
Totales de pagos	642.755 26	66.009 40	16.079 70	592.825 56
Existencias en Caja		58.495 32		
Total igual al de ingresos		124.508 72		

Lucena - (Córdoba) a 31 de Mayo de 1921. - V.º B.º El Alcalde, Mora. - El Contador, F. Santiago.

Audiencia Territorial de Sevilla
Núm. 2.447
EDICTO

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncia la vacante del cargo de Juez Municipal Suplente de Villanueva de Córdoba para su previsión por el resto del cuatrenio de 1920 a 1923, a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sevilla 22 de Junio de 1921. - El Secretario de Gobierno, José Franchy y Rosa. V.º B.º El Presidente, Caramós.

Núm. 2.447

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de hoy ha acordado los siguientes nombramientos:

D. Salvador Cubero Lucena, Juez Municipal de Baena; D. Francisco Fernández Murcia, Juez Municipal del distrito de la derecha de Córdoba y Francisco Muñoz Illescas, Juez Municipal Suplente de Conquista.

Lo que, de orden de la misma Sala y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º y regla 8.ª del 5.º de la Ley de Justicia municipal, se hace público a los fines de la citada regla octava.

Sevilla 22 de Junio de 1921. - El Secretario de Gobierno, José Franchy y Rosa. - V.º B.º El Presidente, Caramós.

Administración de Propiedades

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Impuesto del 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de la renta de Propios

Circular núm. 2.431

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia a obligación en que están de remitir a esta Administración dentro precisamente de los quince primeros días del próximo mes de Julio, las certificaciones de los ingresos efectivos en áreas municipales durante el primer trimestre del ejercicio 1921-22, aunque sean negativas, por el 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y 20 por 100 de la renta de Propios, incluso aquellos que no utilicen el arbitrio o no posean bienes procomunales.

Esta Administración espera confiadamente no demorarán el cumplimiento de este servicio en evitación de las responsabilidades que en otro caso se harán acreedoras.

Córdoba 22 de Junio de 1921.—El Administrador, Miguel Giles.—Visto por el Delegado de Hacienda, Ma-

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.386

Aparecida sin dueño conocido en las inmediaciones del sitio conocido por los Montes Pintados, una yegua negra morada, lucera, más de la marca, siete años de edad, lunares artificiales en el pecho y en ambos costillares, una mancha en el costillar izquierdo, crin cortada, cola despuntada, con el hierro B. en la nalga izquierda y el del Fénix Agrícola en la espaldilla del mismo lado y constituida en depósito en el Círculo de Madre de Dios y San Rafael, denuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá concurrir al Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se enterará de los requisitos que debe cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba veinte de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Ramón León.

AYUNTAMIENTOS

FE NAN NÚÑEZ
Núm. 2.382

Don Salvador Raya y Raya, Alcalde accidental de esta villa.
Hago saber: Que el Ayuntamiento me honro en presidir, cumpliendo las disposiciones del artículo 66 de la vigente ley Municipal, se ha servido acordar la división del término en las secciones que se expresan saliendo en cada una de ellas, los Vocales asociados, que en unión de los señores Concejales, han de formar la Junta municipal del año actual de 1921-22.

- Sección primera
La componen las calles José Canales y Barros.
Elige dos Vocales.
- Sección segunda
La componen las calles Arrenal, Barrionuevo, Prim y Beneficiado.
Elige dos Vocales.
- Sección tercera
La componen las calles Angel Espejo, Espada y Veracruz.
Elige dos Vocales.
- Sección cuarta
La componen las calles Juan Gómez, Colón y Francisco Martínez.
Elige dos Vocales.
- Sección quinta
La componen las calles Miguel Fernández, Velarde, Libertad, Gonzalo de Córdoba y Dr. Berral.
Elige tres Vocales.
- Sección sexta
La componen las calles San José, Pedro Gómez y Córdoba.
Elige tres Vocales.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos del artículo 67 de expresada Ley.

Fernán Núñez a 11 de Junio de 1921.—Salvador Raya

MONTURQUE
Núm. 2.417

Don Pedro Rodríguez Castro, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en.....

Monturque a.....de Junio de 1921.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Pedro Rodríguez.

BELALCÁZAR
Núm. 2.387

Don Andrés Marillo-Velarde y Trucíos Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Por el presente edicto se invita a los mozos e interesados en el alistamiento del año próximo venidero, que necesiten acreditar para el goce de los beneficios que concede la vigente Ley de Reclutamiento, la ausencia e ignorado paradero de sus padres o hermanos por más de diez años, puedan solicitar de este Ayuntamiento la formación del oportuno expediente, a fin de que pueda acreditar en su día los extremos que a su derecho convenga.

Belalcázar 20 de Junio de 1921.—Andrés Morrillo.

CABRA
Núm. 2.394

Don Luis de la Iglesia Varó, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que fijadas por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 24 de Marzo último, previa censura del Sr. Regidor Síndico, los cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919 a 20, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los fines que determina el párrafo tercero del artículo 161 de la vigente Ley Orgánica.

Cabra 20 de Junio de 1921.—Luis de la Iglesia.—Por mandado de S. S., Joaquín Mora.

AGUILAR

Núm. 2.383

Don Francisco Toro González, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer acordó, poner al cobro el repartimiento de utilidades correspondiente al año 1919 al 20, en la Depositaria municipal desde el día de mañana, de 9 a 13.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar a 22 de Junio de 1921.—Francisco Toro.

HORNACHUELOS

Núm. 2.384

Don Federico García Durán, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por el presente se invita a cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del año próximo y necesiten acreditar para el goce de sus derechos o excepciones la ausencia en ignorado paradero de sus padres o hermanos por más de diez años, a fin de que soliciten por este Ayuntamiento la incoación del oportuno expediente para acreditar dicho extremo.

Hornachuelos 20 de Junio de 1921.—Federico García.

CÓRDOBA
Núm. 2.435

Ordenanza formulada por la Comisión municipal de Hacienda, con atemperanc a a las disposiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para la exacción del repartimiento general en sus dos partes real y personal que ha sido autorizada por la administración de propiedades e impuestos de esta provincia, con fecha 30 de Mayo último; y habrán de regir durante el ejercicio económico de 1921 a 1922.

BASES

- 1.º El repartimiento general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio se girará sobre las utilidades personal y real según determina el artículo 27 del citado Real Decreto.
- 2.º Para la fijación de utilidades, así en la parte real como en la personal se observarán y cumplirán estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos del 27 al 115 de la citada disposición superior y además las siguientes:
- 3.º La fecha de estimación ha que ha de referirse el computo de utilidades será la de primer de Abril de 1921.
- 4.º Para la fijación de las mismas, se tendrán en cuenta las declaraciones juradas que se exigirán a los contribuyentes, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 64 del aludido R. D. con la prevención de que si no la presentaran en el plazo que señalare se procederá a la correspondiente investigación, que será por cuenta del contribuyente, cuya cuota sufrirá por este concepto un recargo del 50 por 100. De-

berán igualmente declarar los contribuyentes, las utilidades que perciban en otros términos municipales.

Se fijarán como rendimiento medio por cada cabeza de ganado de toda clase de las existentes en este término municipal, las cifras siguientes fijadas por la dirección Agronómica Catastral de esta provincia

Clase de ganado

- Ganado de labor y cria, vacas 10 pesetas.
 - Idem, mulos o caballos 10.
 - Idem, yeguas 10.
 - Idem, asnos 5.
 - Idem, bueyes 17.
 - Ganado de producción carne y leche cabras 2'50
 - Ganado de producción carne y lana, ovejas, 2'50.
 - Ganado de cria, cerdos 10'50
- (Concluirá)

Juzgados

CÓRDOBA
Núm. 2.418

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día quince del actual fué sustraída a don Alfonso Porras Rabio, vecino de Córdoba, del sitio cortijo «Ochavillo», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y uno. José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Reseña

Una mula de ocho años, 1'52 alzada, pelo pardo, hierro Fénix Agrícola nalga izquierda, cabos rayados raya cruzada, pelos blancos en la capa y cola y con el hierro de la Compañía «La Agrícola Española.»

CÓRDOBA
Núm. 2.420

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día quince del actual fueron sustraídas a don Fernando Pérez Reina, vecino de Fernán Núñez, del sitio La Jurada, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encon-

tradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un macho capón de tres años, 1'49 alzada, capa negra, hierro Fénix en la hana izquierda y atiendo por Morito.

Una yegua con tres años, capa entrepelada, 1'48 alzada, hierro confuso espaldilla izquierda, cerdas de la cola claras y bebe en blanco, ambas con el hierro de La Provisión Agrícola en nalga izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.405

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Jacinta Ventura Molero, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de las fincas siguientes:

Una casa en la calle Barlucoero, de esta villa, número treinta y nueve, que linda por la derecha entrando, con corrales de la casa número ocho, de la calle Tejera, de Manuel Mellado González; por la izquierda, con la de Gabriel Cárdenas, y por la espalda, con la de don Antonio Pío Molins; mide ocho metros tres centímetros de fachada, por diez metros de fondo, y consta de dos cuerpos con zaguán, cocina, tres habitaciones, corral, portal, cuadra y pajar.

Y una haza de tierra al sitio Piedra del Gallo, de este término, de cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y ocho áreas y ochenta y dos centiáreas, lindando por el Norte y Oeste, con tierras de Antonio Naranjo; Sur, con las de Diego Gahete, y al Saliente, con las de los herederos de doña Teresa Pérez León.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio pretendidas, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, a cuyo fin se insertará este edicto por tres veces en el Boletín Oficial de esta provincia; haciendo constar que esta es la tercera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

POSADAS

Núm. 2.371

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y de

más individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del procesado Antonio Sánchez Cón obs, de quince años de edad, natural de Córdoba, domiciliado en dicha ciudad calle Piedra Escrita, soltero, jornalero, hijo de Salvador y de Concepción, procesado por el delito de estafa, de ojos pardos, cabello rubio claro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba afitada, estatura baja, y viste al estilo de este país; que es de presumir pueda encontrarse en la ciudad de Córdoba; y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Prisión Preventiva de este partido a las resultas del sumario número veinte y seis del año mil novecientos diez y nueve, por tener decretada su prisión en virtud de haber dejado de concurrir a la presencia judicial en los días que se le señaló y no haber sido encontrado en su domicilio al ser buscado para notificarle el auto de terminación y emplazarlo para ante el Tribunal superior.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a dicho procesado para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado para reducirse a prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Posadas a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario Por disposición, Rafael Fabre.

CORDOBA

Núm. 2.246

Don José Eguilaz y Oviedo-Oastillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se citan, llaman y emplazan para que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día y hora de las diez a un individuo moreno de buena estatura con sombrero de ala blanco y otro con blusa, alpargatas y sombrero igual que el anterior acusados de autores de la estafa de ochocientas cincuenta pesetas por el procedimiento del a Juan Arenas Molina el diez de Mayo último.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación para que procedan a la busca y detención de referidos individuos y a la incautación de expresada poniendo a unos y otra en su caso a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba a nueve de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

CABRA

Núm. 2.411

Don Manuel Mancebo Garrate, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos en la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupa-

ción de una yegua con cuatro años, alzada 1'50, castaña oscura. Lucera bebe bajo, galgerte, hierro del Fénix Agrícola V-18 espaldilla izquierda.

Ova yegua de diez y ocho años, alzada 1'47, torda osada, marca confusa en la nalga izquierda, e igual hierro que la anterior en el mismo sitio, hurtada a Fabián Guizarro Ortiz-Leiva, noche del trece al catorce actual en el sitio dembrado Cerrillo de la Vivora en la hana de la Majada término de Zuheros poniendolas caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veintinueve de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Francisco Gómez Paraiso.

CORTORA

Núm. 2.330

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de quinto día, se cita y llama a un sujeto llamado Antonio, cuyos apellidos se ignoran que dice era vecino de un pueblo de la Vega de Granada, el cual el día veinte y dos de Septiembre último vendió en la feria de Alcalá la Real, a Juan Miranda Jiménez, vecino de Martos, una mula de cuatro años, castaña, tres o cuatro dedos sobre la marca, con dos hierros, uno en la nalga derecha y otro en el cuello, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número prestar declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías a don Pedro Laguna y Laguna, vecino de Fernán-Núñez.

Al propio tiempo y por igual término y el fin indicado se citan a tres individuos dos de ellos gitanos que intervinieron en el trato como corredores; apercibidos uno y otros de no verificarlo de paralles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a quince de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 2.402

Don Miguel Llamas Rosales Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final se reseñará hurtado al vecino de Palma del Río Manuel González Zamora, la madrugada del día veinte de los corrientes de terrenos del cortijo nombrado Malpis de aquel término; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 79 de 1921

Dado en Posadas a veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, P. D. Rafael Fabre.

Señas

Un mulo capón de 9 años, 1'43 de

alzada, pardo, raya cruzada, bragado, con el hierro S—10 en la nalga, izquierda y el del Fénix Agrícola de la misma figura en el muslo izquierdo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 326 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.369

Un tal Juan, que en el sitio llamado "Cruz del Cabrero", vendió perdices y conejos a Pedro León González, y un hombre que está en la mina de la Huerta Labad, que le dejó dos conejos en el plantío de Jaez, cuyos apellidos y residencia se ignoran comparecerá en el Juzgado municipal de Ontore, Plaza Alfonso XII, número diez y ocho, el día veinte de Julio próximo, a las once de su mañana, a la celebración del juicio de faltas por infracción de la ley de Caza con las pruebas que tenga en su descargo; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 2.414

SALGUERO, Julián; gitano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a prestar declaración como inculcado en sumario número doscientos noventa y cuatro de mil novecientos veinte, sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifica lo parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.449

Un individuo de estatura regular, moreno, afeitado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que el día veinte y cuatro o veinte y cinco de Febrero último, dejó abandonadas en el sitio nombrado Ragojo de Cabeza Gorda de la finca Frente Blanca de término municipal de Belmez cuatro caballerías mayores de cinco años, que conducía al ser sorprendido por el guarda de expresada finca, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas a prestar declaración como inculcado en sumario número 23 de 1921; e en la prevención de que si no lo verifica lo parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.